

Bogotá, 3/22/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330178971

Fecha: 3/22/2022

Señores

**DANIEL ANDRES AGUILERA LOPEZ**

Carrera 58 A # 167 - 58

Bogota, D.C.

Asunto: 501 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 501 de 2/25/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorochó

@Supertransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 501 DE 25/02/2022

“Por la cual se resuelve recurso de apelación”

Expediente: Resolución de apertura No. 8466 del 30 de octubre de 2020  
Resolución de fallo No. 986 del 12 de febrero de 2021  
Resolución de recurso de reposición 16990 del 13 de diciembre de 2021  
Expediente Virtual: 2020870260100220E - 2020870260000437-E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 1702 de 2013, el Decreto 1479 de 2014, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Suspensión preventiva

1.1 Mediante la Resolución No. 7754 del 15 de octubre de 2020<sup>1</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenó como medida preventiva, la suspensión de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO**, identificado con Matricula Mercantil No. **01071726**, de propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ**, identificada con C.C. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con C.C. **51735553**, **MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS**, identificada con C.C. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA**, identificado con C.C. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO**, identificada con C.C. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con C.C. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS**, identificado con C.C. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES**, identificado con C.C. **80417610**, **OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ** identificada con C.C. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con C.C. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA**, identificado con C.C. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con C.C. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ**, identificada con C.C. **52101516**, **MARISOL GARCÍA ARENAS** identificada con C.C. **52872834**, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA**, identificado con C.C. **4111318**, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN**, identificada con C.C. **52865344**, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA**, identificada con C.C. **1016020635**, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con C.C. **171372628**, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR**, identificado con C.C. **19165429**, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. **1018436755**, **ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA** identificado con C.C. **1015429189**, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS**, identificada con C.C. **41710891**, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO**, identificado con C.C. **1032369776**, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. **19466542**, **BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON**, identificado con C.C. **1106893488**, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA**, identificada con C.C. **53051277**, **JOSE HERBER RIOS SUAREZ**, identificado con C.C. **79310145**, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON**, identificado con C.C. **80873397**, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON**, identificado con C.C. **80177821**, **ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA** identificada con

<sup>1</sup> Notificada personalmente por medio electrónico el día 15 de octubre de 2020, conforme el identificador del certificado No. E33121545-S, E33121675-S, E33122187-S, E33122909-S, E33123734-S, E33124000-S, E33124095-S, E33124205-S, E33124471-S, E33125894-S, E33129593-S, E331303319-S, E34536287-S, E33145071-R, E33145083-R, E33145943-R, E33146238-R, E33146260-R, E33146261-R, E33146269-R, E33146795-R, E33146911-R, E331469136-R, E33146922-R, E33146933-R, E33146945-R, expedidos por Lleida SAS, aliado de 4-72.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

C.C. 1070016710, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA**, identificado con C.C. 79408445, **WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ** identificado con C.C. 79695217, **LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA**, identificada con C.C. 52707834, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA**, identificada con C.C. 20251813, **MARIELA ISABEL CERA RIDRGUEZ**, identificada con C.C. 51720854, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. 79617311, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ**, identificado con C.C. 17584780, **LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS**, identificado con C.C. 52999997, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA**, identificada con C.C. 1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ**, identificada con C.C. 41720896, **GELBER CASAS MOREA**, identificado con C.C. 80137232, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO**, identificado con C.C. 79188486, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO**, identificado con C.C. 1014251200, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA**, identificado con C.C. 80410353, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIIZ**, identificado con C.C. 1020724900, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON**, identificada con C.C. 65799201, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO**, identificado con C.C. 19160287, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA**, identificado con C.C. 79872376, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con C.C. 101428953, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON**, identificada con C.C. 52990410, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con C.C. 34561225, **AURA CRSITINA ROJAS NOVOA**, identificada con C.C. 1032451913, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS**, identificado con C.C. 7904313, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 1022413561, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA**, identificado con C.C. 1032495449 y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO**, identificada con C.C. 1020810549.

La precitada Resolución fue aclarada y corregida a través de la Resolución 8292 del 27 de octubre de 2020.

1.2. Mediante la Resolución No. 214 de 19 de enero de 2021, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ordenó levantar la suspensión preventiva al Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO**, identificado con Matricula Mercantil No. 01071726, de propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ**, identificada con C.C. 41520023, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con C.C. 79122625, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. 19487365, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con C.C. 51735553, **MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS**, identificada con C.C. 41731117, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA**, identificado con C.C. 79131441, **LUCILA TRIANA DE FRANCO**, identificada con C.C. 21162498, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con C.C. 80422001, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS**, identificado con C.C. 19481554, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES**, identificado con C.C. 80417610, **OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ** identificada con C.C. 34566942, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con C.C. 5899373, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA**, identificado con C.C. 19409013, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con C.C. 10272460, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ**, identificada con C.C. 52101516, **MARISOL GARCÍA ARENAS** identificada con C.C. 52872834, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA**, identificado con C.C. 4111318, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN**, identificada con C.C. 52865344, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA**, identificada con C.C. 1016020635, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con C.C. 171372628, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR**, identificado con C.C. 19165429, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. 1018436755, **ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA** identificado con C.C. 1015429189, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS**, identificada con C.C. 41710891, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO**, identificado con C.C. 1032369776, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 19466542, **BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON**, identificado con C.C. 1106893488, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA**, identificada con C.C. 53051277, **JOSE HERBER RIOS SUAREZ**, identificado con C.C. 79310145, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON**, identificado con C.C. 80873397, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON**, identificado con C.C. 80177821, **ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA** identificada con C.C. 1070016710, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA**, identificado con C.C. 79408445, **WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ** identificado con C.C. 79695217, **LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA**, identificada con C.C. 52707834, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA**, identificada con C.C. 20251813, **MARIELA ISABEL CERA RIDRGUEZ**, identificada con C.C. 51720854, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. 79617311, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ**, identificado con C.C. 17584780, **LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS**, identificado con C.C. 52999997, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA**, identificada con C.C. 1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ**, identificada con C.C. 41720896, **GELBER CASAS MOREA**, identificado con C.C. 80137232, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO**, identificado con C.C. 79188486, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO**, identificado con C.C. 1014251200, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA**, identificado con C.C. 80410353, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIIZ**, identificado con C.C. 1020724900, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON**, identificada con C.C. 65799201, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO**, identificado con C.C. 19160287, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA**, identificado con C.C. 79872376, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con C.C. 101428953, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON**, identificada con C.C. 52990410, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con C.C. 34561225, **AURA CRSITINA ROJAS NOVOA**, identificada con C.C. 1032451913, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS**, identificado con C.C. 7904313, **MICHAEL STIVE**

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

**DOMINGUEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 1022413561, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA**, identificado con C.C. 1032495449 y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO**, identificada con C.C. 1020810549.

#### PRIMERO. Inicio de la investigación

Mediante la Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020<sup>2</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra **DRIVING CONDUCIENDO**, identificado con Matricula Mercantil No. 01071726, (En adelante El Investigado) de propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ**, identificada con C.C. 41520023, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. 79122625, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. 19487365, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con C.C. 51735553, **MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS**, identificada con C.C. 41731117, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA**, identificado con C.C. 79131441, **LUCILA TRIANA DE FRANCO**, identificada con C.C. 21162498, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con C.C. 80422001, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS**, identificado con C.C. 19481554, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES**, identificado con C.C. 80417610, **OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ** identificada con C.C. 34566942, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con C.C. 5899373, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA**, identificado con C.C. 19409013, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con C.C. 10272460, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ**, identificada con C.C. 52101516, **MARISOL GARCÍA ARENAS** identificada con C.C. 52872834, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA**, identificado con C.C. 4111318, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN**, identificada con C.C. 52865344, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA**, identificada con C.C. 1016020635, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con C.C. 171372628, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR**, identificado con C.C. 19165429, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. 1018436755, **ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA** identificado con C.C. 1015429189, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS**, identificada con C.C. 41710891, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO**, identificado con C.C. 1032369776, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 19466542, **BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON**, identificado con C.C. 1106893488, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA**, identificada con C.C. 53051277, **JOSE HERBER RIOS SUAREZ**, identificado con C.C. 79310145, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON**, identificado con C.C. 80873397, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON**, identificado con C.C. 80177821, **ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA** identificada con C.C. 1070016710, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA**, identificado con C.C. 79408445, **WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ** identificado con C.C. 79695217, **LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA**, identificada con C.C. 52707834, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA**, identificada con C.C. 20251813, **MARIELA ISABEL CERA RIDRGUEZ**, identificada con C.C. 51720854, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. 79617311, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ**, identificado con C.C. 17584780, **LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS**, identificado con C.C. 52999997, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA**, identificada con C.C. 1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ**, identificada con C.C. 41720896, **GELBER CASAS MOREA**, identificado con C.C. 80137232, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO**, identificado con C.C. 79188486, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO**, identificado con C.C. 1014251200, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA**, identificado con C.C. 80410353, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIIZ**, identificado con C.C. 1020724900, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON**, identificada con C.C. 65799201, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO**, identificado con C.C. 19160287, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA**, identificado con C.C. 79872376, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con C.C. 101428953, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON**, identificada con C.C. 52990410, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con C.C. 34561225, **AURA CRSITINA ROJAS NOVOA**, identificada con C.C. 1032451913, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS**, identificado con C.C. 7904313, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 1022413561, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA**, identificado con C.C. 1032495449 y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO**, identificada con C.C. 1020810549, formulando los siguientes cargos:

*“(…) CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que DRIVING CONDUCIENDO, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015. (…)*

*Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, (…)*

<sup>2</sup> Notificada personalmente por medio electrónico el 4 de noviembre de 2020 de acuerdo al identificador del certificado E34245452-S, E34245457-S, E34281348-R, E34245465-S, E34259922-R, E34245512-S, E34260384-R, E34245555-S, E34260980-R, E34245720-S, E34281367-R, E34245886-S, E34260988-R, E34245933-S, E34260250-R, E34246005-S, E34281438-R, E34246047-S, E34281452-R, E34246061-S, E34281503-R, E34246099S, E34261041-R, E34246178-S, E34279637-R, E34246267-S, E34281537-R, E34246300-S, E34281563-R, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

*CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que DRIVING CONDUCIENDO presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009. (...)*

*Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, (...)*

Asimismo, teniendo en cuenta el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución en mención, se ordenó publicarla para que los terceros que tuviesen interés en la actuación se hicieran parte, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término previsto, no se presentaron solicitudes.

## **SEGUNDO. Decisión de la investigación**

Mediante Resolución 986 del 12 de febrero de 2021<sup>3</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, identificado con Matricula Mercantil No. 01071726, (En adelante El Investigado) de propiedad de los señores MARIA GLORIA RUGELES PEREZ, identificada con C.C. 41520023, MARIO BECERRA PEDRAZA identificado con CC. 79122625, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 19487365, ROSALBA BECERRA PEDRAZA identificada con C.C. 51735553, MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS, identificada con C.C. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO, identificada con C.C. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con C.C. 80422001, ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES, identificado con C.C. 80417610, OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con C.C. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA, identificado con C.C. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con C.C. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ, identificada con C.C. 52101516, MARISOL GARCÍA ARENAS identificada con C.C. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, identificado con C.C. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN, identificada con C.C. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, identificada con C.C. 1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con C.C. 171372628, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR, identificado con C.C. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA identificado con C.C. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, identificada con C.C. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO, identificado con C.C. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19466542, BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON, identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, identificada con C.C. 53051277, JOSE HERBER RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON, identificado con C.C. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON, identificado con C.C. 80177821, ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA identificada con C.C. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA, identificado con C.C. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ identificado con C.C. 79695217, LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA con C.C. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA, identificada con C.C. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RIDRQUEZ, identificada con C.C. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 17584780, LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS, identificado con C.C. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA, identificada con C.C. 1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ, identificada con C.C. 41720896, GELBER CASAS MOREA, identificado con C.C. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO, identificado con C.C. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO, identificado con C.C. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA, identificado con C.C. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIIZ, identificado con C.C. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON, identificada con C.C. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO, identificado con C.C. 19160287, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, identificado con C.C. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 101428953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON, identificada con C.C. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. 34561225, AURA CRSITINA ROJAS NOVOA, identificada con C.C. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS, identificado con C.C. 7904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA, identificado con C.C. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO, identificada con C.C. 1020810549, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:*

*Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta descrita en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

<sup>3</sup> Notificada personalmente por medio electrónico el 15 de febrero de 2021, conforme identificador del certificado E39814300-S, E39814443-S, E39814508-S, E39814549-S, E39813833-S, E39813795-S, E39813888-S, E39813957-S, E39874078-S, E39814211-S, E39814390-S, E39813695-S, E39814048-S, E39814278-S, E39841285-R, E39839589-R, E39856642-R, E39856767-R, E39856775-R, E39856798-R, E39856807-R, E39856851-R, E39856864-R, E39837062-R, E39839521-R, E39839530-R, E39839564-R, E39839588-R, RA302601690CO, RA306178659CO, expedido por Lleida S.A.S, aliado de 4-72.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, con matrícula mercantil No. 01071726, propiedad de los señores MARIA GLORIA RUGELES PEREZ, identificada con C.C. 41520023, MARIO BECERRA PEDRAZA identificado con CC. 79122625, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 19487365, ROSALBA BECERRA PEDRAZA identificada con C.C. 51735553, MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS, identificada con C.C. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO, identificada con C.C. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con C.C. 80422001, ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES, identificado con C.C. 80417610, OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con C.C. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA, identificado con C.C. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con C.C. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ, identificada con C.C. 52101516, MARISOL GARCÍA ARENAS identificada con C.C. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, identificado con C.C. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN, identificada con C.C. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, identificada con C.C. 1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con C.C. 171372628, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR, identificado con C.C. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA identificado con C.C. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, identificada con C.C. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO, identificado con C.C. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19466542, BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON, identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, identificada con C.C. 53051277, JOSE HERBER RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON, identificado con C.C. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON, identificado con C.C. 80177821, ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA identificada con C.C. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA, identificado con C.C. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ identificado con C.C. 79695217, LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA, identificada con C.C. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA, identificada con C.C. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RIDRGUEZ, identificada con C.C. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 17584780, LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS, identificado con C.C. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA, identificada con C.C. 1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ, identificada con C.C. 41720896, GELBER CASAS MOREA, identificado con C.C. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO, identificado con C.C. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO, identificado con C.C. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA, identificado con C.C. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ, identificado con C.C. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON, identificada con C.C. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO, identificado con C.C. 19160287, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, identificado con C.C. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 101428953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON, identificada con C.C. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. 34561225, AURA CRSITINA ROJAS NOVOA, identificada con C.C. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS, identificado con C.C. 7904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA, identificado con C.C. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO, identificada con C.C. 1020810549, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por un término de DOCE (12) MESES, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.” (Sic)

### TERCERO. Impugnación de la decisión.

#### 3.1 Resolución del Recurso de reposición

Mediante Resolución No. 16990 del 13 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, proferida frente al Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, identificado con Matrícula Mercantil No. 01071726, (En adelante El Investigado) de propiedad de los señores MARIA GLORIA RUGELES PEREZ, identificada con C.C. 41520023, MARIO BECERRA PEDRAZA identificado con CC. 79122625, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 19487365, ROSALBA BECERRA PEDRAZA identificada con C.C. 51735553, MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS, identificada con C.C. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO, identificada con C.C. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con C.C. 80422001, ISIDRO

<sup>4</sup> Comunicada el 13 de diciembre de 2021, de acuerdo al identificador del certificado E63725996-S, E63726092-S, E63726093-S, E6376094-S, E63726097-S, E63726099-S, E63726100-S, E63726101-S, E63726150-S, E6372651-S, E63726152-S, E63726155-S, E63726215-S, E63726266-S, E63726313-S, E6374377S-R, E63744053-R, E63744054-R, E63744061-R, E63744220-R, E63744221-R, E63744222-R, E63744223-R, E63744224-R, E63744231-R, E63744232-R, E63744233-R, E63744234-R, RA3548155990, RA354815608CO, RA354815625CO, RA354815611CO, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72..



“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES, identificado con C.C. 80417610, OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con C.C. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA, identificado con C.C. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con C.C. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ, identificada con C.C. 52101516, MARISOL GARCÍA ARENAS identificada con C.C. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, identificado con C.C. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN, identificada con C.C. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, identificada con C.C. 1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con C.C. 171372628, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR, identificado con C.C. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA identificado con C.C. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, identificada con C.C. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO, identificado con C.C. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19466542, BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON, identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, identificada con C.C. 53051277, JOSE HERBER RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON, identificado con C.C. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON, identificado con C.C. 80177821, ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA identificada con C.C. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA, identificado con C.C. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ identificado con C.C. 79695217, LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA, identificada con C.C. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA, identificada con C.C. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RIDRGUEZ, identificada con C.C. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 17584780, LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS, identificado con C.C. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA, identificada con C.C. 1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ, identificada con C.C. 41720896, GELBER CASAS MOREA, identificado con C.C. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO, identificado con C.C. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO, identificado con C.C. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA, identificado con C.C. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIIZ, identificado con C.C. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON, identificada con C.C. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO, identificado con C.C. 19160287, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, identificado con C.C. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 101428953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON, identificada con C.C. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. 34561225, AURA CRSITINA ROJAS NOVOA, identificada con C.C. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS, identificado con C.C. 7904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA, identificado con C.C. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO, identificada con C.C. 1020810549, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

### 3.2 Los recursos.

1. La señora NARDA GALIDIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.101.516, en calidad de Copropietaria del CEA DRIVING CONDUCIENDO, identificado con Matrícula Mercantil No. 01071726, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación y queja contra la Resolución 986 del 12 de febrero de 2021, a través de radicado No. 20215340326612 del 1 de marzo de 2021, dentro del término legal, cuyos argumentos serán contestados en la forma en que fueron presentados.
2. El señor JOSÉ IVÁN VELÁSQUEZ ESPINOSA, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 986 del 12 de febrero de 2021, a través de radicado No. 20215340328102 del 1 de marzo de 2021, dentro del término legal, cuyos argumentos serán contestados en la forma en que fueron presentados.

### CUARTO. Decisión en sede de apelación.

#### 4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función del Despacho de la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre “*Tramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*”

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte, el competente para decidir el presente recurso es la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, quien se encuentra dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir una decisión.

### QUINTO. Análisis de los argumentos del recurrente

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

Revisados los argumentos del recurrente y los hechos que dan motivo a la expedición de la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos y en el orden en que fueron presentados:

### **5.1. Recurso de apelación Interpuesto por NARDA GALIDIA GOMEZ**

*Sea lo primero reiterar que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que es aplicable a las investigaciones administrativas que adelanta la Superintendencia de Tránsito y Transporte, en la formulación de los cargos y en la apertura de la investigación, así como en la decisión sancionatoria o absoluta, se debe dirigir contra una persona natural o jurídica.*

*Sin embargo, tanto en la parte motiva de las Resoluciones, se cursa el proceso administrativo sancionatorio contra un establecimiento de comercio como lo es el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO, acreditado con el número de matrícula mercantil 01071726, lo que es jurídicamente imposible, ya que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.*

*Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.*

*Por su parte el artículo 515 señala que se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.*

*El artículo 516 del Código de Comercio expresa que, salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:*

- 1. La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;*
- 2. Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;*
- 3. Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;*
- 4. El mobiliario y las instalaciones;*
- 5. Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;*
- 6. El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial,*
- 7. Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.*

*Luego es persona el comerciante o empresario, siendo sujeto de derechos, que organiza una actividad como la del Centro de Enseñanza Automovilística en la prestación de los servicios de formación de conducción, bien sea mediante uno o más establecimientos de comercio, esto es, empleando un conjunto de bienes que organizados le permiten alcanzar los fines de su empresa, o sus propósitos personales.*

*Por lo que un establecimiento de comercio como lo es el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO, acreditado con el número de matrícula mercantil 01071726, al que se le sigue un proceso administrativo sancionatorio a través de las referidas Resoluciones, hecho que jurídicamente no es posible ya que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO no es persona, ni un ente que pueda ser considerado dentro de un procedimiento administrativo, lo que implica que no tienen ninguna capacidad para hacerse parte en el mismo, lo que es contrario al ordenamiento jurídico, ya que el llamado a responder es el propietario, sea la persona natural o jurídica.*

*Ahora bien, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO como establecimiento de comercio se rige por un contrato de preposición definido por el artículo 1332 del Código de Comercio, así:*

*"La preposición es una forma de mandato que tiene por objeto la administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de la actividad del mismo. En este caso, el mandatario se le llamara factor"*



“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

*Si bien es cierto, NO HE CELEBRADO DICHO CONTRATO A su vez, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO como Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano es un establecimiento docente de naturaleza privada que, entre otros, ofrece programas de capacitación e instrucción en conducción con Licencia de Funcionamiento y registro de programas concedido y otorgado POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.*

*Argumentos sobre los que en adelante demando reposición, pues parecer ser que debemos empezar desde lo más elemental, en este sentido, revisaremos el concepto de persona en Derecho:*

*Persona deriva del latín 'personae' personare, descompuesta en 2 términos per y sonare, cosa de resuena, y “per” la partícula que refuerza el significado. \*Personare', prosopón', 'phersu' Indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Personae' era una máscara que utilizaban los actores en el teatro griego y romano al desempeñar un papel. La palabra designaba, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare) y también mostrar un actitud trágica o jocosa, según el papel que les tocara representar en escena. De aquí se empleó en sentido figurado para expresar el papel que el individuo pueda representar en la sociedad*

*Para el Derecho actual, Persona es aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o pretensor o como sujeto obligado.*

*Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes*

*En línea, las personas se clasifican en:*

*Naturales. Son las personas físicas.*

*Jurídicas. Esta es una agrupación o asociación de personas físicas, con fin común, lícito y reconocido por el ordenamiento jurídico.*

*Visto ello, y teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento la representación del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO NO RECAE SOBRE UNA PERSONA JURIDICA como mal pretende hacer ver la Dirección de Investigaciones.*

*Téngase en presente que realizada la consulta del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO como persona reporta "Certificado no disponible" indicando que este certificado no es válido para la matrícula, pues como se indicó anterior mente el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO de ninguna manera es persona.*

*El argumento de la Dirección de Investigación parece sin lugar a dudas parece tomado de un formato y genera serias dudas sobre el estudio del sustento planteado pues puede evidenciar uno Resoluciones con argumentos exactamente iguales, como es del caso la Resolución 1126 del 10 de abril de 2019 por la cual se decide la investigación administrativa seguida contra el Centro de Enseñanza Automovilística Auto conducir S.A.S.*

*(...)*

*No puede la Superintendencia de Transporte Ir en contravía del ordenamiento legal ni pretender dar el sentido a una ley o interpretarla, pues ello, es una facultad que la Constitución otorga únicamente al legislador, no obstante, reconociendo la condicionalidad del artículo 25 del Código Civil en el entendido de la competencia de la Corte Constitucional para realizar la interpretación con sentido general.*

*Téngase en cuenta que la habilitación recae sobre la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no sobre el establecimiento de comercio, pues la Licencia de Funcionamiento se concede a la Institución y no al Local Comercial (Sede) o Establecimiento de comercio.*

*Lo cierto es que las sanciones recaen sobre el establecimiento, pero no porque este último sea el sancionado sino porque sobre este es que se desarrolla la actividad económica del sancionado, que en cualquier caso deberá ser una persona, así por ejemplo, al infractor de las normas de tránsito se le inmoviliza su vehículo automotor, no porque la sanción sea contra el rodante sino porque es un tipo de sanción contemplada por incurrir en una serie de infracciones de tránsito, establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002; otro ejemplo, los procesos de vigilancia sanitaria en los que producto de una inspección se emite un concepto desfavorable, dando lugar a la imposición de la medida sanitaria de cierre temporal o definitivo del establecimiento, allí también se investiga y sanciona la persona - Natural o Jurídica-. Ejemplos como estos son muchos y a la norma podríamos darle cualquier interpretación, pero ni la Dirección de Tránsito y Transporte ni yo somos competentes para fijar en un sentido u otro la Ley. (sic)*

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

Al respecto este Despacho debe manifestar que, si bien es cierto que la representación recae sobre la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento de comercio, para los Organismos de Apoyo sujetos a inspección, vigilancia y control, esta Superintendencia investiga y sanciona lo ocurrido en la sede o establecimiento habilitado por el Ministerio de Transporte para realizar la actividad de enseñanza, en el que se cometieron las irregularidades y por lo cual, en el considerando SEXTO de la Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se abre una investigación administrativa, mediante la formulación de pliego de cargos se realizó la individualización tanto de las personas naturales propietarias identificadas con el respectivo documento de identidad como del establecimiento de comercio, con su correspondiente número de registro mercantil.

Lo anterior con fundamento en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual indica lo siguiente:

“La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta” (Subraya fuera del texto)

Como se evidencia, las sanciones recaen sobre la sede en donde se cometió la falta, pues no sería acertado que esta Superintendencia sancionara a las personas naturales o jurídicas solamente ya que esta podría tener más establecimientos de comercio de su propiedad que no estuvieron involucrados con la comisión de la falta. En esa medida, se individualiza tanto la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento de comercio como la sede o establecimiento responsable del cumplimiento de la sanción impuesta.

Como colorario de lo anterior, debemos recordar que el artículo 657 del Estatuto tributario permite imponer una sanción a un establecimiento de comercio, en los siguientes términos:

*“La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR EVASIÓN”.*

En esa medida, este Despacho considera que no le asiste la razón al recurrente, por cuanto se encuentran debidamente individualizadas tanto las personas naturales propietarias de la sede del CEA como el establecimiento de comercio o sede en donde se produjo la falta y en donde se deberá cumplir la sanción impuesta.

Por otra parte, el recurrente manifiesta:

*2. La Interpretación de las Leyes corresponde únicamente al Legislador*

*En el Numeral 7.2.1. argumenta la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre frente a la vigencia de la Ley 2050 de 2020, que:*

*“esta Ley no pretendió de ninguna manera consagrar el régimen sancionatorio de los organismos de apoyo al tránsito, a tal punto que se pudieran entender derogadas tácitamente todas aquellas normas que contemplaran infracciones y sanciones frente a tales sujetos por lo que resulta diáfano que mediante dicha Ley se establecieron sanciones adicionales a las que se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, reglamentada por el Decreto 1479 de 2014, tal como lo son la amonestación escrita, la multa y la intervención operativa, razón por la cual no han desaparecido la suspensión y la cancelación de la habilitación como sanciones para los Centros de Enseñanza Automovilística, pues como ya se indicó las dos leyes se complementan y de ninguna manera resultan contradictorias, por lo que deberán ser aplicadas con sujeción al supuesto de hecho que resulte aplicable, en desarrollo de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso”. Consideración que debe resaltarse a la luz de la extralimitación en las funciones de la Dirección de Investigaciones, pues no le corresponde ni interpretar ni fijar el sentido de la Ley; la Ley 2050 de 2020 en ninguno de sus apartes dice: modifíquese o adiciónese el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013”, por el contrario, reza:*

*“CAPÍTULO II*

*Sanciones*

*Artículo 8°. Sanciones. Las sanciones aplicables a los organismos de tránsito y organismos de apoyo al tránsito serán las siguientes:*

- a) Amonestación escrita;*
- b) Multa;*
- c) Intervención operativa.*

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

*Artículo 9º. Amonestación. La amonestación escrita consiste en el requerimiento que se hace al respectivo organismo de tránsito y organismos de apoyo al tránsito, con el fin de darle a conocer el incumplimiento a las normas de tránsito y transporte en que ha incurrido, con el objeto de que se abstenga, corrija y evite la reincidencia en tal incumplimiento.*

*Artículo 10. Multa. La multa consiste en la imposición de una pena pecuniaria a un organismo de tránsito y organismos de apoyo al tránsito que ha incurrido en alguna de las conductas a que se refiere el artículo 12 de esta ley.*

*Artículo 11. Causales de amonestación. Será sancionado con amonestación escrita el organismo de tránsito y organismos de apoyo al tránsito que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*(...)*

*Habida cuenta de lo anterior, es evidente que la Ley 2050 de 2020 deroga todas las leyes contrarias de manera tácita, ello de conformidad con el artículo 71 del Código Civil, pues el Legislador ejerciendo las competencias del artículo 150 Superior derogó las leyes contrarias.*

*Ahora bien, por regla general, la ley procesal es de orden público, de aplicación inmediata y de estricto cumplimiento, este principio opera en las disposiciones procesales en todas las ramas del Derecho, de tal manera que el legislador, como se mencionó anteriormente, en uso de su facultad de elaborar, modificar y derogar las leyes, y, en general de establecer las políticas en materia de formas administrativas y judiciales, debe evaluar la conveniencia, pertinencia y efectividad de las disposiciones que rigen el proceso y adaptarlo a las necesidades de la administración y de la sociedad. Visto esto, La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte no puede, alegar que no dará aplicación a las infracciones y sanciones contempladas en la Ley 2050 de 2020s a hechos ocurridos con anterioridad a su expedición, pues, si bien es cierto, se investigan hechos del año 2019 pero no pueden*

*Coexistir dentro del ordenamiento jurídico dos normas contrarias entre sí.*

### *3. Favorabilidad en materia administrativa sancionatoria*

*Si bien el principio de favorabilidad tuvo origen en el Derecho Penal en la actualidad tiene plena aplicación tanto en aspectos sustanciales como procedimentales del Derecho Administrativo Sancionador y no puede tener relativo, pues su contenido es absoluto, es decir, no admite restricciones en su aplicabilidad como elemento fundamental del debido proceso.*

*El uso de tal principio conlleva la obligación para la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre de constatar si la Ley 2050 de 2020, como norma posterior -no obstante haberse promulgado después de ocurridos los hechos- puede favorecerlos. Siendo así, siendo que lo es, la Constitución Política le exige aplicar tal disposición.*

*En este sentido, la H. Corte Constitucional señaló:*

*“luego de reconocer que ese principio tiene la virtud de convertirse en una excepción a la vigencia de las leyes en el tiempo, la sentencia T-152 de 2009 estableció los dos parámetros que rigen su aplicación: la retroactividad y la ultra actividad de la ley más benigna, señalo:*

*"El primero, el de la retroactividad de una ley más benigna, según el cual: i) si después de cometido un hecho típico surge otra ley con menor pena o sanción, se aplicará esta última, aun cuando el caso se encuentre definitivamente juzgado; i) si después de cometido el delito o la falta disciplinaria entra en vigencia una nueva ley que hace desaparecer el tipo penal o la falta reprochada, debe aplicarse la norma más favorable, aun cuando el caso se encuentre definitivamente terminado. De esta forma, la ley favorable se aplica aun en contra de la cosa juzgada, pues el principio de favorabilidad hace prevalecer la libertad y los derechos inherentes a ella sobre la seguridad jurídica que ampara la firmeza de la sentencia y del acto administrativo sancionador."*

*La posición de la H. Corte Constitucional, no hace más que ratificar el criterio sostenido por mí a través de todo este proceso, sobre la observancia del debido proceso y del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria.*

*Así lo entendió la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia de unificación jurisprudencial proferida el 4 de agosto de 2016, proceso que se originó por una sanción cambiaria Impuesta por la Superintendencia de Sociedades. En la sentencia se hace un recuento de la jurisprudencia de la sección:*

*"En el anterior contexto, en esta providencia la Sección Primera unifica su criterio en el sentido de señalar que el principio de favorabilidad es aplicable en las actuaciones administrativas dirigidas a sancionar las infracciones al régimen cambiario, por tratarse de una garantía mínima del debido proceso, el cual es un derecho constitucional fundamental que debe operar no solo en las actuaciones Judiciales sino en toda clase de actuaciones administrativas." (cursivas propias).*

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

*Por los artículos 13, 29 y 230 Superiores y 10, 102, 269 y 270 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado como órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen carácter vinculante para la Administración, por lo que son de ineludible observancia en todos los casos en los que se discuta la aplicación del principio de favorabilidad en las actuaciones administrativas sancionatorias. (sic)*

Sobre el particular este Despacho no comparte esa afirmación. El apelante manifiesta que la Superintendencia de Transporte omitió dar aplicación de la Ley 2050 de 2020, la cual derogó todas las normas que le son contrarias y, en consecuencia, no aplicó el principio de favorabilidad.

Al respecto, esta Delegatura considera que la Ley 2050 de 2020 no derogó ni expresa ni tácitamente las normas que contemplan infracciones y sanciones frente de los organismos de apoyo al tránsito, por lo que mediante dicha Ley se establecieron sanciones adicionales a las que se encuentran en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, reglamentada por el Decreto 1479 de 2014, tal como lo son la amonestación escrita, la multa y la intervención operativa, razón por la cual no fueron derogadas o modificadas, la suspensión ni la cancelación de la habilitación como sanciones para los Centros de Enseñanza Automovilística, norma que incluye las respectivas conductas objeto de estas dos sanciones. Por lo tanto, las dos leyes se complementan y no resultan contradictorias, por lo que son aplicadas con sujeción a los supuestos de hecho que consagran los cargos en desarrollo de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso.

Por tal razón, la solicitud de aplicar el principio de favorabilidad carece de fundamento, pues la Ley 2050 de 2020 no derogó el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y en esa medida tanto los hechos como las conductas y las sanciones no son comparables sobre todo porque la Ley 2050 de 2020 no contempla las conductas objeto de investigación, pues es dable entender que el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla “Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito”, causales no previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 2050 de 2020, por lo que no es procedente hablar de favorabilidad.

Adicionalmente debido a que los hechos que motivaron la apertura de la investigación No. 8466 del 30 de octubre de 2020, trascurrieron durante el 2019, según el informe del Homologado, es decir, con anterioridad al 12 de agosto de 2020, fecha en la que se expidió la Ley 2050 y dado que son hechos objeto de investigación se consolidaron con anterioridad a su entrada en vigor, no es posible tampoco bajo este argumento, aplicar el principio de la favorabilidad.

Así mismo, siguiendo el principio general de la irretroactividad de la ley, debemos señalar que la normas rigen hacia el futuro salvo que en ellas se indique expresamente que los hechos anteriores a su vigencia también se regirán por esta. En esa medida, la ley 2050 de 2020 nada dice al respecto por lo que, de acuerdo con este principio y la jurisprudencia, los hechos acaecidos en el presente asunto acaecieron durante el 2019 y, por lo tanto, se regirán por la Ley 1702 de 2013 vigente para esa época, en razón a que son situaciones ya consolidadas. La Corte Constitucional ha dicho al respecto:

*“En relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.”*

5

Vale decir, que, con fundamento en las normas constitucionales, podemos considerar que respecto de los efectos de la ley en el tiempo, por lo general opera la denominada “irretroactividad” como indica la Corte, pues la nueva norma rige para todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando la situación jurídica en investigación se hubiese consolidado completamente bajo la ley antigua, es decir, que sus efectos o consecuencias se produjeron bajo su imperio y en ese caso no se puede hablar de un conflicto de leyes en el tiempo, al igual que cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se producen después de la vigencia de la nueva ley.

Por tanto, la normatividad aplicable para la presente investigación administrativa es la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y el procedimiento administrativo es el establecido en los artículos 47 y siguientes de la misma Ley, normas vigentes para la época de ocurrencia de los hechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es procedente el argumento presentado por la Investigada.

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-619/01. Referencia: expediente D-3291. MP: MARCO GERARDO MONROY CABRA Bogotá, D.C., 14 de junio de 2001.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

**- Indebida Integración del Litis Consorcio**

Sobre el particular, el recurrente manifiesta:

*4. Indebida integración del Litisconsorcio.*

*La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ha argumentado que dirige el P. A. S. contra el establecimiento de comercio CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO. Presumo que, pese a que identifica erróneamente al sujeto, reconoce que el proceso debe fundamentarse en los principios procesales de publicidad, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, proporcionalidad, no reformatio in pejus, non bis in idem y legalidad.*

*En este orden de ideas, considero que TODOS los copropietarios del establecimiento de comercio tienen derecho a conocer la existencia del presente proceso administrativo sancionatorio y por lo menos, ser notificados o comunicados, según se ordenó a la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte*

*El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no regula la figura del litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio, por lo tanto, opera el principio de integración normativa, en consecuencia, se tendrá en cuenta la normativa consagrada en el Código General del Proceso en los siguientes términos:*

*"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

*(...)"*

Al respecto, este Despacho no concuerda con la manifestación del CEA investigado, como quiera que, durante todo el proceso sancionatorio adelantado, se ordenó notificar y en consecuencia se realizaron las notificaciones tanto al establecimiento de Comercio como a las personas naturales propietarias del mismo como se indica a continuación, teniendo en cuenta las constancias del operador de correos para cada uno de los actos administrativos:

La Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020 (Apertura de la Investigación):

*ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, identificado con Matricula Mercantil No. 01071726, (En adelante El Investigado) de propiedad de los señores MARIA GLORIA RUGELES PEREZ, identificada con C.C. 41520023, MARIO BECERRA PEDRAZA identificado con CC. 79122625, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 19487365, ROSALBA BECERRA PEDRAZA identificada con C.C. 51735553, MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS, identificada con C.C. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO, identificada con C.C. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con C.C. 80422001, ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES, identificado con C.C. 80417610, OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con C.C. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA, identificado con C.C. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con C.C. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ, identificada con C.C. 52101516, MARISOL GARCÍA ARENAS identificada con C.C. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, identificado con C.C. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN, identificada con C.C. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, identificada con C.C. 1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con C.C. 171372628, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR, identificado con C.C. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA identificado con C.C. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, identificada con C.C. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO, identificado con C.C. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ , identificado con C.C. 19466542, BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON, identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, identificada con C.C. 53051277, JOSE HERBER RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON, identificado con C.C. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON, identificado con C.C. 80177821, ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA identificada con C.C. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA, identificado con C.C. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ identificado con C.C. 79695217, LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA, identificada con C.C. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA, identificada con C.C. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RIDRGUEZ, identificada con C.C. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 17584780, LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS, identificado con C.C. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA, identificada con C.C. 1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ, identificada con C.C. 41720896, GELBER CASAS MOREA, identificado con C.C. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO, identificado con C.C. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO, identificado con C.C. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA, identificado con C.C. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIIZ, identificado con C.C. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON, identificada con*

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

C.C. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO, identificado con C.C. 19160287, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, identificado con C.C. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 101428953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON, identificada con C.C. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. 34561225, AURA CRSITINA ROJAS NOVOA, identificada con C.C. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS, identificado con C.C. 7904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA, identificado con C.C. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO, identificada con C.C. 1020810549. (sic)

Constancias de Notificaciones<sup>6</sup>:

Correo	Fecha de Entrega	Certificado
<a href="mailto:mgarcia_ayala@yahoo.com">mgarcia_ayala@yahoo.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245452-S
<a href="mailto:docivanve@hotmail.com">docivanve@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245457-S y E34281348-R
<a href="mailto:brayandavid040718@hotmail.com">brayandavid040718@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245465-S y E34259922-R
<a href="mailto:Joyeriamariana37@gmail.com">Joyeriamariana37@gmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245512-S y E34260384-R
<a href="mailto:nardaorden@gmail.com">nardaorden@gmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245555-S y E34260980-R
<a href="mailto:carlos1esp@gmail.com">carlos1esp@gmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245720-S y E34281367-R
<a href="mailto:dnlopezortega@gmail.com">dnlopezortega@gmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245886-S y E34260988-R
<a href="mailto:miguelmart_1@hotmail.com">miguelmart_1@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34245933-S y E34260250-R
<a href="mailto:sandramora7777@hotmail.com">sandramora7777@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34246005-S y E34281438-R
<a href="mailto:Victor072648@gmail.com">Victor072648@gmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34246047-S y E34281452-R
<a href="mailto:yury-sweet@hotmail.com">yury-sweet@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E342460661-S y E34281503-R
<a href="mailto:docivanve@hotmail.com">docivanve@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34246099-S y E34261041-R
<a href="mailto:gloriamoderna@hotmail.com">gloriamoderna@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34246178-S y E34279637-R
<a href="mailto:colombiavial@hotmail.com">colombiavial@hotmail.com</a>	4 de noviembre de 2020	E34246267-S y E34281537-R
<a href="mailto:erika.quiroga@gse.com.co">erika.quiroga@gse.com.co</a>	4 de noviembre de 2020	E34246300-S y E34281563-R

La Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, identificado con Matricula Mercantil No. 01071726, (En adelante El Investigado) de propiedad de los señores MARIA GLORIA RUGELES PEREZ, identificada con C.C. 41520023, MARIO BECERRA PEDRAZA identificado con CC. 79122625, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 19487365, ROSALBA BECERRA PEDRAZA identificada con C.C. 51735553, MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS, identificada con C.C. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO, identificada con C.C. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con C.C. 80422001, ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES, identificado con C.C. 80417610, OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con C.C. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA, identificado con C.C. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con C.C. 10272460, NARDA GALDIA BEDOYA GOMEZ, identificada con C.C. 52101516, MARISOL GARCÍA ARENAS identificada con C.C. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, identificado con C.C. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN, identificada con C.C. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, identificada con C.C. 1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con C.C. 171372628, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR, identificado con C.C. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA identificado con C.C. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, identificada con C.C. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO, identificado con C.C. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19466542, BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON, identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, identificada con C.C. 53051277, JOSE HERBER RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON, identificado con C.C. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON, identificado con C.C. 80177821, ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA identificada con C.C. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA, identificado con C.C. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CURZ identificado con C.C. 79695217, LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA, identificada con C.C. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA, identificada con C.C. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RIDRIGUEZ, identificada con C.C. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 17584780, LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS, identificado con C.C. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA, identificada con C.C. 1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ, identificada con C.C. 41720896, GELBER CASAS MOREA, identificado con C.C. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO, identificado con C.C. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

MELO, identificado con C.C. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA, identificado con C.C. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ, identificado con C.C. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON, identificada con C.C. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO, identificado con C.C. 19160287, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, identificado con C.C. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 101428953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON, identificada con C.C. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. 34561225, AURA CRSITINA ROJAS NOVOA, identificada con C.C. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS, identificado con C.C. 7904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA, identificado con C.C. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO, identificada con C.C. 1020810549

Constancias de Notificaciones Electrónicas<sup>7</sup>:

Correo	Fecha de Entrega	Certificado
<a href="mailto:Victor072648@gmail.com">Victor072648@gmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814300-S y E39856798-R
<a href="mailto:yury-sweet@hotmail.com">yury-sweet@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814443-S y E39856807-R
<a href="mailto:docivanve@hotmail.com">docivanve@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814508-S y E39856851-R
<a href="mailto:colombiavial@hotmail.com">colombiavial@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814549-S y E39856864-R
<a href="mailto:brayandavid040718@hotmail.com">brayandavid040718@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39813833-S y E39837062-R
<a href="mailto:Hermidez0409@gmail.com">Hermidez0409@gmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39813795-S y E39839521-R
<a href="mailto:Joyeriamariana37@gmail.com">Joyeriamariana37@gmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39813888-S y E39839530-R
<a href="mailto:nardaorden@gmail.com">nardaorden@gmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39813957-S y E39839534-R
<a href="mailto:dnlopezortega@gmail.com">dnlopezortega@gmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814078-S y E39839588-R
<a href="mailto:miquelmart_1@hotmail.com">miquelmart_1@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814211-S y E39839589-R
<a href="mailto:gloriamoderna@hotmail.com">gloriamoderna@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814390-S y E39841285-R
<a href="mailto:docivanve@hotmail.com">docivanve@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39813695-S y E39856642-R
<a href="mailto:carlos1esp@gmail.com">carlos1esp@gmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814048-S y E39856767-R
<a href="mailto:sandramora7777@hotmail.com">sandramora7777@hotmail.com</a>	15 de febrero de 2021	E39814278-S y E39856775-R
	15 de febrero de 2021	
	15 de febrero de 2021	

Constancias de Notificaciones Físicas<sup>8</sup>:

Dirección	Fecha de Entrega	Certificado
Carrera 13 A No. 28-38 Of. 258	22 de febrero de 2021	RA302601690CO
Carrera 13 A No. 28-38 Of. 258	16 de marzo de 2021	RA306178659CO

Así mismo, la recurrente manifiesta:

*5. Descargos sin expediente. Procedimiento sin expediente.*

*Atendiendo a la normatividad vigente, el investigado tiene derecho a conocer en cualquier momento el expediente de la actuación que se sigue en su contra, así:*

*ARTÍCULO 59. Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.*

*La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos del archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.*

*Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.*

*En este sentido se debe entender que el derecho a la defensa no tiene un límite temporal y en consecuencia se activa desde el conocimiento de la existencia de una investigación en contra.*

*Así, como se mencionó, la Superintendencia de Transito jamás puso a disposición el expediente electrónico sino únicamente expidió copias simples en un documento en formato portable. (...) (sic)*

<sup>7</sup> Del folio 91 al 135 del expediente administrativo

<sup>8</sup> Del folio 259 al 306 del expediente administrativo



“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

En cuanto al presente punto, este Despacho advierte que las pruebas recabadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre fueron puestas a disposición del CEA, tanto en la Resolución 8466 del 30 de octubre de 2020, de Apertura de la Investigación<sup>9</sup>, como en la Resolución 12595 del 4 de noviembre de 2020, de Apertura y Cierre del Periodo Probatorio<sup>10</sup>.

De igual forma, se recuerda que, durante la investigación administrativa, la Superintendencia de Transporte puso a disposición del investigado los mecanismos idóneos para que accediera al contenido del expediente con el fin de los investigados revisaran la información recaudada. Frente a la solicitud de copias del expediente allegadas por el CEA investigado, este Despacho observa que mediante oficio No. 20205320591161 del 5 de noviembre de 2020, se dio respuesta al mismo.

Así las cosas, se observa que la Entidad realizó el traslado de todo el material probatorio que reposa en el expediente administrativo, dándole así la oportunidad al investigado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción. Lo contrario no está probado.

## **5.2. Recurso de Apelación Interpuesto por JOSÉ IVÁN VELÁSQUEZ ESPINOSA**

Señala el copropietario en su recurso:

*I- En el documento allegado por el Consorcio de radicado 20205321370312 del 10-12-2020, el cual es mencionado en el acápite de HECHOS Hecho III- el Consorcio manifiesta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre lo siguiente:*

*"(...) me permito informar que una vez realizada la auditoria de verificación al centro de enseñanza el pasado 7 de diciembre de 2020, el CEA actualmente se encuentra operando de forma correcta en las clases teóricas y prácticas de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consorcio y de conformidad con lo anteriormente mencionado, consideramos que a la fecha el CEA realiza buen uso de la plataforma y que los hechos reportados por el Consorcio ya fueron superados. (...)" (subraya propia)*

*Recibido este, se le requirió por esta misma Dirección Investigadora con Radicado No.20208700807711 de 18 de diciembre de 2020 al Consorcio. Lo siguiente:*

*(...)*

*1. Indique si las conductas encontradas referentes a la duplicidad de huellas frente a ciento cuatro (104) aprendices del Centro de Enseñanza Automovilística Driving Conduciendo, establecidas en el documento denominado "INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS" fueron subsanadas o que ocurrió con dichos hallazgos.*

*2. Indique si el radicado del asunto tiene relación alguna con el informe allegado el día 06 de agosto de 2019 o si por el contrario hace referencia a otro tipo de hallazgos o conductas.*

*III. Respuesta allegada por la Representante Legal del Consorcio el 24 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:*

*(...)*

*1- El 31 de julio de 2019, se realizó reunión con el Representante Legal del Centro de enseñanza Driving conduciendo en la cual se le comunico las inconsistencias presentadas en el CEA y que dieron origen al informe enviado a la Superintendencia el 6 de agosto de 2019. En esta reunión, el CEA se comprometió a ajustar sus procesos y de esta manera subsanar los hallazgos. De esta reunión se adjunta el acta firmada entre las partes.*

*También es importante aclarar, que el Consorcio realizó el borrado biométrico de las huellas tanto de los aprendices como del personal administrativo con el fin de eliminar las huellas duplicadas y de esta manera realizar un nuevo enrolamiento de todas las personas que interactuaban en el sistema (aprendices y personal administrativo) y así asegurar la presencia real de los aprendices en las clases.*

*Para asegurar que el CEA continuara con las buenas prácticas, se realizó visita de seguimiento sorpresiva al Centro de enseñanza el 28 de febrero de 2020 en donde no se evidencio ninguna inconsistencia. Se adjunta acta de visita.*

<sup>9</sup> Artículo 6 de la parte resolutive de la Resolución 8466 del 30 de octubre de 2020

<sup>10</sup> Artículo 11 de la parte resolutive de la Resolución 12595 del 4 de noviembre de 2020

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

*De acuerdo con las acciones anteriormente descritas por el Consorcio podemos concluir que las inconsistencias evidenciadas y reportadas en el informe del 6 de agosto de 2019 han sido subsanadas y que a la fecha el CA se encuentra operando de forma correcta.*

*2- Efectivamente el radicado del asunto se relaciona con el informe enviado a la Superintendencia el día 6 de agosto de 2019. (subraya y negrita propia)*

*Con base en los argumentos anteriores, una vez analizados y aceptados como suficientes y pertinentes por la Subdirección Investigadora, en la Resolución No.0214 de 19 de enero de 2021 otorgó a la Escuela de Conducción Driving Conduciendo de nuevo su habilitación e interconexión al sistema HQ-RUNT.*

*Los cargos endilgados a la escuela de conducción Driving Conduciendo deben ser desvirtuados en esta investigación, pues son un hecho superado, en inicio con el compromiso avalado por el Consorcio donde la escuela se comprometió a realizar todo lo necesario para subsanar las presuntas irregularidades a su cargo, seguidamente el Consorcio realizó el borrado biométrico de las huellas tanto de los aprendices como del personal administrativo con el fin de eliminar las presuntas huellas duplicadas y de esta manera realizar un nuevo enrolamiento de todas las personas que interactuaban en el sistema (aprendices y personal administrativo) y así asegurar la presencia real en las clases de los aprendices mencionados en el informe del 06 de agosto de 2019 y así iniciaran de nuevo su enrolamiento, proceso de formación, hasta la certificación final requerida para la obtención de su licencia de tránsito.*

*Siendo esto verificado por el mismo Consorcio en varias ocasiones en cumplimiento de su rol de supervisión.*

*Se concluye por lo tanto que el procedimiento aplicado en su momento por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, (borrado de huellas, y reenrolamiento de los aprendices), garantiza la presencia real a clase de los estudiantes.*

*En consecuencia, el Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, NO expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, ni incurrió en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por consiguiente, NO alteró, modifico o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, como tampoco incurrió en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*Por lo expuesto interpongo recurso de reposición y, en subsidio, apelación, a fin de que se revoque el acto administrativo recurrido y, en su lugar, se exonere de toda responsabilidad a mi representado.*

*La Proporcionalidad de la Sanción.*

*En el caso específico las irregularidades que se le atribuyen a mi representado quedan desvirtuadas con la prueba ya aportada al expediente por el Consorcio con radicado 20205321370312 del 10-12-2020 y el comunicado con radicado No.20205321484302 del 29 de diciembre de 2020, también ya aportado.*

*Resulta pertinente señalar que para la sanción impuesta debe tenerse en cuenta la proporcionalidad de la sanción, so pena de violar ese principio del derecho.” (SIC)*

En el presente asunto, esta Delegatura precisa que si bien actualmente el CEA investigado, como lo indica, se encuentra operando de forma correcta, ello no implica que desaparecieron los hechos por los cuales fueron investigados, dado que los comportamientos de tipo correctivo implementados, tal y como lo anuncia el propio recurrente, surge a partir de una reunión con el homologado, donde este realizó un reenrolamiento de todas las firmas para evitar la continuidad de la presunta conducta objeto de la presente investigación, reunión que se realizó con posterioridad a los hallazgos, pues el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no contiene mecanismo terminación de la investigación por virtud de “correcciones o planes de mejora”, la cual, de ser el caso, serviría para la graduación de la sanción.

Por tal motivo, no es de recibo para este Despacho, que el informe allegado por el consorcio donde se informa que en la actualidad el investigado actualmente opera de manera correcta, sirva como prueba veraz para controvertir la responsabilidad imputada en la investigación toda vez que esta ya se produjo y generó responsabilidades.

**- El debate probatorio**

No obstante, lo expuesto anteriormente por este Despacho, analizado el material probatorio obrante dentro del expediente, debemos advertir los inconvenientes en la presente actuación:

En el documento “INFORME DETALLADO REALIZADO AL PROCESO DE APRENDIZAJE PARA DIFERENTES APRENDICES” No. SPT-2345-2019 del SICOV- para CEA: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

DRIVING CONDUCIENDO, ID RUNT: 1305122, presentado por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, encontramos varios inconvenientes que le impiden a este Despacho corroborar las conductas correspondientes a los cargos endilgados a la Investigada y por ello podría ser considerada como una prueba ineficaz, que incluso no podría ser tenida en cuenta.

En primer lugar, indica el documento respecto de 91 informes por igual en el numeral 3 denominado “Análisis de validación de identidad ante la RNEC”,<sup>11</sup> e indicando para ello “A continuación se presenta las veces que el aprendiz fue solicitado para realizar la validación ante RNEC y su resultado al momento de salir de clase” pues simplemente indica “NO REALIZÓ VALIDACIÓN”, sin embargo dichos informes no incluyen ni el análisis ni el resultado anunciado, pues la información pertinente no es explicada en relación con la duplicidad de las huellas, incluso porque como se puede verificar durante la actuación, tampoco se indicaron las fechas de las sesiones ni los horarios de estas para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Para este Despacho es un documento de valor probatorio insuficiente, que no permite establecer las falencias respecto de la validación de identidad por medio de las huellas de los aprendices, que es una autenticación a través de un sistema biométrico sin que se aprecie en la prueba aportada por el Consorcio cómo el mecanismo permitió que varias personas se autenticaran con un conjunto de huellas de otra, si estas corresponden a una característica propia de una persona:

3. Análisis de validación de identidad ante la RNEC:

A continuación se presenta las veces que el aprendiz fue solicitado para realizar la validación ante RNEC y su resultado al momento de salir de clase:

Tipo	Fecha	Hora inicio	Hora final	Resultado validación
------	-------	-------------	------------	----------------------

Conclusiones del análisis:

Se evidencia que el aprendiz ALFONSIN CORREDOR BUELVAS identificado con CC número 1032382380 tiene fallas en su proceso de aprendizaje dado que se encontraron diversas inconsistencias según la información presentada.

3. Análisis de validación de identidad ante la RNEC:

A continuación se presenta las veces que el aprendiz fue solicitado para realizar la validación ante RNEC y su resultado al momento de salir de clase:

Tipo	Fecha	Hora inicio	Hora final	Resultado validación
Teoría	2019-06-11	17:30	19:30	NO REALIZÓ VALIDACIÓN
Teoría	2019-06-12	13:30	15:30	NO REALIZÓ VALIDACIÓN

Conclusiones del análisis:

Se evidencia que el aprendiz YEFER ROLANDO BARRANTES PATARROYO identificado con CC número 80172044 tiene fallas en su proceso de aprendizaje dado que se encontraron diversas inconsistencias según la información presentada.

Para tal efecto, el sistema de huellas es un sistema de seguridad por vía de verificación, dado que las huellas dactilares son características que distinguen a los seres humanos de manera única, y en esa medida este Despacho extraña una explicación clara de la información que se aprecia en los documentos, pues conocer cuáles fueron las fallas técnicas del Sistema resulta vital para esta actuación, dado que, de la atenta lectura de los documentos, esta no se explica.

Pues bien, como sistema biométrico de autenticación, se debe definir:

*“El concepto biometría proviene de las palabras bio (vida) y metría (medida), por lo tanto con ello se infiere que todo equipo biométrico mide e identifica alguna característica propia de la persona. Biometría es el conjunto de características fisiológicas y de comportamiento que pueden ser utilizadas para verificar la identidad del individuo, lo cual incluye huellas digitales, reconocimiento del iris, geometría de la mano, reconocimiento visual y otras técnicas.”<sup>12</sup> (Se subraya)*

Si bien el manejo del Sistema no solo es responsabilidad del homologado, también lo es del Investigado quien, a pesar de haberse reunido con el Consorcio, no adelantó las acciones probatorias correspondientes para demostrar su ausencia de responsabilidad frente a estas fallas, que como ya se indicó, también debieron ser explicadas técnicamente por el Consorcio.

<sup>11</sup> Registraduría Nacional del Estado Civil

<sup>12</sup>12 Sistemas Biométricos - “César Tolosa Borja Álvaro Giz Bueno

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

De igual manera, de la revisión del informe allegado por el homologado, se advierte que el mismo no determinó las fechas específicas en las que se presentaron las inconsistencias por las cuales se inició la investigación. Solamente se tiene conocimiento que los hechos tuvieron ocurrencia durante los meses de julio y agosto de 2019, si tenemos en cuenta que el 31 de julio de 2019 se realizó una reunión entre el CEA y el homologado con el fin de comunicarle a este último las inconsistencias<sup>13</sup>.

Así mismo, es pertinente resaltar que el informe presentado por el homologado carece de la información relacionada con las fechas de las sesiones, el horario, la denominación de estas y el nombre del instructor, así como tampoco se explicó las supuestas inconsistencias de las que habla el informe, si tenemos en cuenta, como ejemplo, que en el acápite “Conclusiones del análisis” se determinó:

*“Se evidencia que el aprendiz ALFONSIN CORREDOR BUELVAS identificado con CC número 1032382380 tiene falla en su proceso de aprendizaje dado que se encontraron diversas inconsistencias según la información presentada.” (sic)*

Del precitado texto, se advierten unas inconsistencias, pero no es posible concluir una suplantación de la huella de los aprendices con estos datos, como quiera que dentro del informe no se especificaron las fallas ni las inconsistencias encontradas, hecho tal, que resalta la falta de congruencia entre la conclusión anotada y la información que aporta el homologado en el informe por aprendiz como era su obligación en razón a su experticia técnica para lo cual fue homologado. Al respecto, se precisa anotar que, con base al informe presentado, se estarían realizando imputaciones de carácter genérico, lo cual, no es de recibo para este Despacho, ya que con ello se violaría el derecho de defensa que le asiste al investigado, al carecer de los elementos propios de la conducta que impediría controvertirlos, pues se desconocen las fechas y horarios de las sesiones en donde se presentaron la duplicidad de las huellas.

Ahora bien, la conducta es un comportamiento inherente a la voluntad de los individuos y que hace parte de la exteriorización del principio de libertad, por ello es importante que tanto la Administración como el investigado tengan certeza de los elementos constitutivos de ella como son, la acción u omisión que se reprocha, la norma que se considera infringida y la sanción aplicable al caso en concreto. Por lo tanto, el desconocer puntualmente el modo, el tiempo y lugar en donde se presentó la acción u omisión, impide establecer la conducta infringida y la sanción a imponer, como quiera que se presenta una ausencia sustantiva para la declaratoria de responsabilidad, más allá de toda duda razonable, pues el cargo parte de la base de que “*se expidieron certificados sin la comparecencia de los usuarios*”, pero sin indicar a que sesiones teóricas o prácticas no comparecieron o en qué momento se presentaron las fallas con las huellas de cada uno de los aprendices, como es lógico.

Así las cosas, esta instancia no evidencia ni en la decisión ni en el informe, los hechos y argumentos puntales que se necesitan para endilgar la responsabilidad del CEA investigado y luego, confirmar la sanción al mismo.

De igual manera, frente al tema probatorio, resulta importante señalar que el sistema de autenticación de las huellas de los aprendices está vinculado al repositorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal y como se indica en la regulación del SICOV<sup>14</sup>, es decir, cuando se realiza el primer registro de cada aprendiz, el sistema SICOV se enlaza con la base de datos de la Registraduría Nacional, y es esta de forma automática quien indica si la huella pertenece o no al aprendiz ya que es un mecanismo biométrico de autenticación electrónica. Posteriormente, el sistema SICOV guarda esa huella y es con esta, que se autentican los demás registros dactilares del aprendiz.

Sin embargo, no se encuentra en el expediente información ni del homologado ni del investigado que explique las razones por las cuales varios aprendices se autenticaron con una misma huella ni el momento en que se causó esta infracción, tal duda surge de que si la asistencia dactilar no coincide con la depositada en la entidad competente, dicha identificación debería ser rechazada pues la verificación sería imposible al punto de tener que solicitar el registro fotográfico de la persona que pretende confirmar su asistencia para una determinada sesión. Este hecho genera una duda razonable frente a la situación objeto de investigación, máxime cuando, se reitera, no se tiene certeza de las fechas ni del horario de la sesiones en donde se presentaron estas inconsistencias y por tal motivo esta duda deberá resolverse en favor del investigado.

<sup>13</sup> Folio 319 del expediente administrativo

<sup>14</sup> Resolución No. 17538 del 2017 y Resolución No. 45776 del 18 de septiembre de 2017

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

Tampoco encuentra este Despacho que las demás pruebas allegadas al expediente permiten establecer con certeza la responsabilidad del Investigado que derivó en la imposición de los cargos y de la multa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado:

*“Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia. Es decir que las dudas irrazonables, subjetivas o que se fundan en elementos extraprocesales, no permiten proferir una resolución favorable, cuando los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados en el expediente<sup>15</sup>. La certeza o convicción racional equivale a un estándar probatorio denominado de convicción más allá de toda duda razonable por lo que, para poder ejercer el poder punitivo del Estado, no se requiere la certeza absoluta, sino que las pruebas válidamente recaudadas demuestren la reunión de los elementos de la responsabilidad y, al respecto, no existan dudas derivadas de la insuficiencia probatoria o de contradicciones probatorias insuperables a partir del examen conjunto del expediente.”*<sup>15</sup> (Subrayas y negrillas nuestras)

Para este Despacho, el informe del Homologado que soporta la investigación no demuestra, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad de este frente a las conductas imputadas, lo que impide una correcta determinación de los elementos constitutivos de los cargos, pues en mérito del derecho de defensa, el investigado no tendría la manera de desvirtuar a ciencia cierta los hechos que dieron origen a los cargos al desconocer de manera específica el tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos y en esa medida, faltó actividad probatoria para conocer todos los aspectos involucrados en el manejo del Sistema SICOV.

Dadas las falencias probatorias de la actuación, este Despacho no se pronunciará sobre los cargos, porque considera que se viola el artículo 29 constitucional, pues se desconoce el debido proceso en materia probatoria, que como ya se indicó, no reconoce la presunción de inocencia al generarse una duda razonable atinente a la carencia de certeza probatoria. Ha dicho la Corte Constitucional sobre ese particular:

*“El derecho a la prueba constituye uno de los principales ingredientes del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia y el más importante vehículo para alcanzar la verdad en una investigación judicial. En este sentido, según el artículo 29 de la Constitución, la persona que sea sindicada tiene derecho a la defensa y, por lo tanto, de esa norma -que responde a un principio universal de justicia- surge con nitidez el derecho, también garantizado constitucionalmente, a controvertir las pruebas que se alleguen en contra del procesado y a presentar y solicitar aquellas que se opongan a las pretensiones de quienes buscan desvirtuar la presunción de su inocencia.*

*La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial.”*<sup>16</sup>

Si bien dentro de la investigación está probado que la Administración observó las formas propias del juicio, otorgó los términos y oportunidades para que el Investigado adelantara sus labores de defensa, consideramos que las deficiencias en los documentos allegados por el Consorcio no se pueden pasar por alto y por ello, el fallo deberá surgir de un análisis de estas y dadas sus deficiencias dicho análisis no pudo ser posible por la Administración a pesar de su libertad de apreciación, que generaría una violación al debido proceso como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencia C-495, del 22 de octubre de 2019, magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-495-19.htm#:~:text=La%20duda%20razonable%20resulta%20cuando,presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%5B33%5D>.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-496 de 2015

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

“Los defectos del análisis probatorio, la ausencia total del mismo y la falta de relación entre lo probado y lo decidido, vulneran de manera ostensible el debido proceso y constituyen irregularidades de tal magnitud que representan vías de hecho.

(...)

Los defectos que dan lugar a una vía de hecho, como lo es el defecto fáctico, habilita la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, se configura cuando existen fallas sustanciales en la decisión de la autoridad competente, atribuibles a la actividad probatoria, que comprende el decretarlas, practicarlas y valorarlas. Dichas deficiencias, en efecto, pueden producirse como consecuencia de: (i) la falta de decreto y práctica de pruebas conducentes a la solución del caso, (ii) la errada valoración de las pruebas allegadas al proceso, esto es, una interpretación errónea de las mismas y (iii) la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o totalmente inconducentes, es decir, ineptitud o ilegalidad de la prueba.”<sup>17</sup>

Por lo anterior y en materia del debido proceso probatorio, el Investigado tiene el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso y esa evaluación implica que los medios deben tener la certeza suficiente para validar los cargos y la administración no solo pueda imponer la sanción, sino que pueda ser confirmada en el transcurso de la vía gubernativa, sin lugar a duda. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional:

“El derecho a la prueba incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido decretada, se practique, sino también de que se evalúe <sup>18</sup>y que tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte.

Por lo anteriormente dicho, una de las formas -y de las más graves- de desconocer el debido proceso, atropellando los derechos de las partes, radica precisamente en que el fallador, al sentenciar, lo haga sin fundar la resolución que adopta en el completo y exhaustivo análisis o sin la debida valoración del material probatorio aportado al proceso, o lo que es peor, ignorando su existencia. En este sentido, cuando un juez omite apreciar y evaluar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión y profiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho.

En consecuencia, se puede producir también una vía de hecho en el momento de evaluar la prueba, si la conclusión judicial adoptada con base en ella es **contraevidente**, es decir, si el juez infiere de ella hechos que, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las normas legales pertinentes, no podrían darse por acreditados, o si le atribuye consecuencias ajenas a la razón, desproporcionadas o imposibles de obtener dentro de tales postulados”. (Se subraya)

Bajo este contexto y debido a que, esta Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados pero respetando las garantías constitucionales de estos, este Despacho considera **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en su totalidad la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, expedida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en su totalidad la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al doctor **JUAN PABLO LOZADA GUTIERREZ**, Apoderado del señor **JOSÉ IVÁN VELÁSQUEZ ESPINOSA**, a los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ**, identificada con C.C. 41520023, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. 79122625, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. 19487365, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con C.C. 51735553,

<sup>17</sup> Ibidem

<sup>18</sup> Ibidem



“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

MARTHA LUCÍA RIVEROS CUBILLOS, identificada con C.C. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO, identificada con C.C. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con C.C. 80422001, ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES, identificado con C.C. 80417610, OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificada con C.C. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con C.C. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCÍA, identificado con C.C. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con C.C. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ, identificada con C.C. 52101516, MARISOL GARCÍA ARENAS identificada con C.C. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, identificado con C.C. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN, identificada con C.C. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, identificada con C.C. 1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con C.C. 171372628, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR, identificado con C.C. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCÍA identificado con C.C. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, identificada con C.C. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO, identificado con C.C. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19466542, BRAYAN DAVID BAQUERO RINCON, identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, identificada con C.C. 53051277, JOSE HERBER RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON, identificado con C.C. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON, identificado con C.C. 80177821, ANDREA LUCÍA CHAVEZ POVEDA identificada con C.C. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA, identificado con C.C. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ identificado con C.C. 79695217, LINA MARÍA VAZQUEZ VILLADA, identificada con C.C. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA, identificada con C.C. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 17584780, LADY JOHANA CASTIBLANCO GALVIS, identificado con C.C. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA, identificada con C.C. 1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ, identificada con C.C. 41720896, GELBER CASAS MOREA, identificado con C.C. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO, identificado con C.C. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO, identificado con C.C. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA, identificado con C.C. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ, identificado con C.C. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON, identificada con C.C. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO, identificado con C.C. 19160287, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, identificado con C.C. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 101428953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON, identificada con C.C. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. 34561225, AURA CRSITINA ROJAS NOVOA, identificada con C.C. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS, identificado con C.C. 7904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA, identificado con C.C. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO, identificada con C.C. 1020810549, en su calidad de propietarios del Centro de Reconocimiento de Conductores Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO, identificado con Matricula Mercantil No. 01071726.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
URBINA PINEDO ADRIANA  
MARGARITA  
Fecha: 2022.02.25 15:18:23  
-05'00'

**ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**  
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar: 501 DE 25/02/2022**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 8 C No. 185 A 24



“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [docivanve@hotmail.com](mailto:docivanve@hotmail.com)

**VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA**

Propietario  
Dirección: Calle 7 10 05 Local 110  
El Rosal, Cundinamarca.  
Correo Electrónico: [victor072648@gmail.com](mailto:victor072648@gmail.com)

**ROGELIO OSORIO LOAIZA**

Propietario  
Dirección: Kilometro 1.5 Vía Bogotá Siberia Parque Agroindustrial De Occidente Bodega 4 Lc 32  
Cota, Cundinamarca  
Correo electrónico: [rogeoso15@hotmail.com](mailto:rogeoso15@hotmail.com)

**JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA**

Propietario  
Dirección: CR 24 N°. 66 - 40  
Bogotá, D.C.  
correo electrónico: [jorgeelbano@hotmail.com](mailto:jorgeelbano@hotmail.com)

Dirección: CR 24 N°. 66 - 26  
Bogotá, D.C.  
correo electrónico: [TEBA.95@HOTMAIL.COM](mailto:TEBA.95@HOTMAIL.COM)

**JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA**

Propietario  
Dirección: Carrera 56 No 171-15  
Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [docivanve@hotmail.com](mailto:docivanve@hotmail.com)

**MARIA GLORIA RUGELES PEREZ**

Propietario  
Dirección: Calle 112 No. 15 A 26 Ap 105  
Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [gloriamoderna@hotmail.com](mailto:gloriamoderna@hotmail.com)

**MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS**

Propietario  
Dirección: Carrera 114 # 151- 53  
Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [colombiavial@hotmail.com](mailto:colombiavial@hotmail.com)

**EVANGELINA AYALA LOPEZ**

Propietario  
Dirección: Calle 7 10 05 Local 110  
El Rosal, Cundinamarca.  
Correo Electrónico: [mgarcia\\_ayala@yahoo.com](mailto:mgarcia_ayala@yahoo.com)

**SANDRA MILENA MORALES FONSECA**

Propietario  
Dirección: Transversal 58 No. 68 A 75  
Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [sandramora7777@hotmail.com](mailto:sandramora7777@hotmail.com)

**MARIO BECERRA PEDRAZA**

Propietario  
Dirección: Calle 140 No. 11 - 58  
Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [joyeriamariana37@gmail.com](mailto:joyeriamariana37@gmail.com)

**DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA**

Propietario  
Dirección: Calle 132 Bis No. 136 - 59  
Bogotá, D.C.  
Correo Electrónico: [carlos1esp@gmail.com](mailto:carlos1esp@gmail.com)

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “

---

**EDILSO BUSTOS ALDANA**

Propietario

Dirección: Calle 20 B NO. 112 26

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: [edilsobustos1@gmail.com](mailto:edilsobustos1@gmail.com)**YURI YINETH RAMIREZ OLAYA**

Propietario

Dirección: Calle 8 Bis B # 81 F- 74

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: [yury-sweet@hotmail.com](mailto:yury-sweet@hotmail.com)**WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ**

Propietario

Dirección: Calle 174 No. 8 - 31

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: [miguelmart\\_1@hotmail.com](mailto:miguelmart_1@hotmail.com)**DANIEL ANDRES AGUILERA LOPEZ**

Propietario

Dirección: Carrera 58 A # 167- 58

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: [daniel.aguilera1032@gmail.com](mailto:daniel.aguilera1032@gmail.com)**BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON**

Propietario

Dirección: Calle 64G # 90A - 69

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: [brayandavid040718@hotmail.com](mailto:brayandavid040718@hotmail.com)**NARDA GALIDIA BEDOYA GÓMEZ**Correo electrónico: [sneyder\\_sua@hotmail.com](mailto:sneyder_sua@hotmail.com)**JUAN PABLO LOZADA GUTIERREZ**

Apoderado

Carrera 13 A 28-38 Ofc 258 Parque Central Bavaria

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: [abogadoselectorral@hotmail.com](mailto:abogadoselectorral@hotmail.com)

Proyectó: Luis David Trujillo Cerquera

Revisó: Jair Fernando Imbachi Cerón

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
D.R.I.V.I.N.G. CONDUCIENDO  
Matrícula No. 01071726  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Activos Vinculados: \$ 1

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 8 C No. 185 A 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: docivanve@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 4831870  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Maria Gloria Rugeles Perez  
C.C.: 41.520.023  
Nit: 41.520.023-1  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 00281964  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1987  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021

Nombre: Mario Becerra Pedraza  
C.C.: 79.122.625  
Nit: 79.122.625-4, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02463782  
Fecha de matrícula: 10 de junio de 2014  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 27 de agosto de 2019

Nombre: Jose Ivan Velasquez Espinosa  
C.C.: 19.487.365  
Nit: 19.487.365-2, Regimen Comun  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02674513

Fecha de matrícula: 11 de abril de 2016  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 17 de diciembre de 2021

Nombre: Rosalba Becerra Pedraza  
C.C.: 51.735.553  
Nit: 51.735.553-1, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02090167  
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2011  
Último año renovado: 2017  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2017

Nombre: Martha Lucia Riveros Cubillos  
C.C.: 41.731.117

Nombre: Oscar Augusto Rodriguez Mora  
C.C.: 79.131.441

Nombre: Lucila Triana De Franco  
C.C.: 21.162.498

Nombre: Mauricio Forero Triana  
C.C.: 80.422.001

Nombre: Rogelio Osorio Loaiza  
C.C.: 10.285.512  
Nit: 10.285.512-9  
Domicilio: Cota (Cundinamarca)  
Matrícula No.: 03289633  
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2020  
Participación: 0.1%

Nombre: Isidro Gutierrez Cardenas  
C.C.: 19.481.554

Nombre: Edgar Andres Camacho Cortes  
C.C.: 80.417.610

Nombre: Miguel Angel Fernandez Jimenez  
C.C.: 10.290.995  
Participación: 0.1%

Nombre: Fernando Rodriguez Reyes  
C.C.: 5.899.373

Nombre: Jorge Elbano Tellez Garcia  
C.C.: 19.409.013  
Nit: 19.409.013-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 01439730  
Fecha de matrícula: 6 de enero de 2005  
Último año renovado: 2011  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2011

Nombre: German Restrepo Agudelo  
C.C.: 10.272.460

Nombre: Marisol Garcia Arenas

C.C.: 52.872.834  
Nit: 52.872.834-6  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 01800309  
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2015  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2015

Nombre: Victor Mauricio Pineda Gacharna  
C.C.: 4.111.318

Nombre: Rafael Joselito Fernandez Hernandez  
C.C.: 14.438.233  
Participación: 0.1%

Nombre: Tatiana Alexandra Sanchez Duran  
C.C.: 52.865.344

Nombre: Yuri Yineth Ramirez Olaya  
C.C.: 1.016.020.635  
Nit: 1.016.020.635-1  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03067572  
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2019

Nombre: Edgar Fabian Ramirez Olaya  
C.C.: 80.229.608

Nombre: Jose Francisco Guzman Castillo  
C.C.: 17.137.268

Nombre: Carlos Fernando Tolosa Escolar  
C.C.: 19.165.429

Nombre: Edilso Bustos Aldana  
C.C.: 80.279.546  
Nit: 80.279.546-9, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02126737  
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021  
Participación: 0.1%

Nombre: Francisco Arturo Velasquez Espinosa  
C.C.: 1.018.436.755

Nombre: Arnold Steve Rios Garcia  
C.C.: 1.015.429.189

Nombre: Martha Susana Zubieta Rojas  
C.C.: 41.710.891  
Nit: 41.710.891-1  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02777333  
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2017  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación: 13 de septiembre de 2018

Nombre: Jose Alexander Murcia Franco

C.C.: 1.032.369.776

Nombre: Giovanni Ospina Rodriguez  
C.C.: 19.466.542

Nombre: Brayann David Baquero Rincon  
C.C.: 1.106.893.488  
Nit: 1.106.893.488-7, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02522474  
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 2014  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 21 de abril de 2021

Nombre: Sandra Milena Morales Fonseca  
C.C.: 53.051.277  
Nit: 53.051.277-4, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02551606  
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2015  
Último año renovado: 2017  
Fecha de renovación: 3 de mayo de 2017

Nombre: Jose Heber Rios Suarez  
C.C.: 79.310.145

Nombre: Charles Andres Bernal Pachon  
C.C.: 80.873.397

Nombre: Julian Enrique Otalora Ontibon  
C.C.: 80.177.821

Nombre: Andrea Lucia Chavez Poveda  
C.C.: 1.070.016.710

Nombre: David Enoc Perez Guevara  
C.C.: 79.408.445

Nombre: Wilson Alberto Navarro Cruz  
C.C.: 79.695.217

Nombre: Lina Maria Vazquez Villada  
C.C.: 52.707.834

Nombre: Maria Elvia Cruz Amaya  
C.C.: 20.251.813

Nombre: Edison Martinez Hernandez  
C.C.: 79.617.311

Nombre: Carlos Arley Rios Suarez  
C.C.: 17.584.780

Nombre: Lady Johanna Castiblanco Galvis  
C.C.: 52.999.997

Nombre: Tatiana Hernandez Ochoa  
C.C.: 1.032.450.500

Nombre: Evangelina Ayala Lopez

C.C.: 41.720.896

Nombre: Gelber Casas Morea  
C.C.: 80.137.232

Nombre: Luis Hernando Salom Alfaro  
C.C.: 79.188.486

Nombre: Samir Leonardo Acevedo Melo  
C.C.: 1.014.251.200

Nombre: Andres Augusto Forero Triana  
C.C.: 80.410.353

Nombre: Walter Miguel Martinez Ruiz  
C.C.: 1.020.724.900  
Nit: 1.020.724.900-5  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02899579  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2017

Nombre: Eliana Marcela Cespedes Aragon  
C.C.: 65.799.201

Nombre: Pedro Antonio Florez Prieto  
C.C.: 19.160.227

Nombre: Diego Felipe Guzman Espitia  
C.C.: 79.872.376  
Nit: 79.872.376-2  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03087066  
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021

Nombre: Monica Lorena Rodriguez Lopez  
C.C.: 1.014.228.953

Nombre: Diana Zoraida Bernal Pachon  
C.C.: 52.990.410

Nombre: Dery Zulena Fernandez Jimenez  
C.C.: 34.561.225

Nombre: Aura Cristina Rojas Novoa  
C.C.: 1.032.451.913

Nombre: Yury Daniel Serrano Cardenas  
C.C.: 79.904.313

Nombre: Michael Stive Dominguez Sanchez  
C.C.: 1.022.413.561

Nombre: Diana Manuela Angel Montero  
C.C.: 1.020.810.549

Nombre: Daniel Andres Aguilera Lopez  
C.C.: 1.032.435.231  
Nit: 1.032.435.231-1



Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03209565  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2020  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Participación: 0.1%

Nombre: Rafael Mauricio Rocha  
C.C.: 80.505.667  
Participación: 0.01%

Nombre: Daniel Ruiz Zapata  
C.C.: 80.073.967  
Participación: 0.1%

Nombre: Heidi Katherine Russi Vargas  
C.C.: 1.057.215.052  
Participación: 0.1%

Nombre: Oscar Obed Rios Garcia  
C.C.: 80.189.535  
Participación: 0.01%

Nombre: Angie Alejandra Caicedo Lopez  
C.C.: 1.073.174.252

Nombre: Atilia Buitrago Romero  
C.C.: 23.753.155  
Participación: 0.1%

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARIA GLORIA RUGELES PEREZ  
C.C. : 41.520.023  
N.I.T. : 41520023-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00281964 DEL 27 DE ENERO DE 1987

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 112 NO. 15 A 26 AP 105  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GLORIAMODERNA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 112 NO. 15 A 26 AP 105  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: GLORIAMODERNA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,700,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 4771 COMERCIO AL  
POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE  
PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : ACADEMIA MODERNA DEL NORTE  
DIRECCION COMERCIAL : AK 15 NO. 112 03 LC 601 02  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 00387226 DE 6 DE OCTUBRE DE 1989  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

NOMBRE : C.E.A. INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA

DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 57 - 50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02150442 DE 13 DE OCTUBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

**CERTIFICA:**

POR DOCUMENTO PRIVADO DE LOS PROPIETARIOS, DEL 2 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00268240 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN NOMBRANDO COMO ADMINISTRADOR A CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA S.A.S, LEGALMENTE REPRESENTADA POR ALFONSO VELASCO RONCANCIO Y EN CALIDAD DE SUPLENTE A JUAN CAMILO RAMIREZ MARTINEZ. LAS FUNCIONES DELEGADAS EN EL FACTOR SON LAS SIGUIENTES: - LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, ANTE LOS DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE TENGAN QUE VER CON SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, ATENDER SUS REQUERIMIENTOS Y SOLUCIONAR LAS POSIBLES CONTROVERSAS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR CON LOS MISMOS. - SOLICITAR A LOS EMPLEADOS DEL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, LOS RESPECTIVOS INFORMES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FACULTADES. LAS LIMITACIONES DEL FACTOR SON LAS SIGUIENTES: - NO COMPROMETER AL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, EN NEGOCIOS FINANCIEROS DE NINGUNA ÍNDOLE SIN EL CONSECUATIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - NO VENDER, NI COMPRAR ACTIVOS DEL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA SIN EL CONSECUATIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - NO COMPROMETER EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, COMO GARANTE PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS O HIPOTECAS DE NINGÚN TIPO SIN EL CONSECUATIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN AÑO (1) A PARTIR DE SU FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, Y PODRÁ INTERRUMPIRSE POR DECISIÓN DEL FACTOR, O POR DECISIÓN DE LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILÉS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 8551

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARIO BECERRA PEDRAZA  
C.C. : 79.122.625  
N.I.T. : 79122625-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02463782 DEL 10 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 140 NO. 11 - 58  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JOYERIAMARIANA37@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 140 NO. 11 - 58  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: JOYERIAMARIANA37@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE  
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA  
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429  
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE AGOSTO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$11,160,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS  
NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 9529 MANTENIMIENTO Y  
REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA  
C.C. : 19.487.365  
N.I.T. : 19487365-2 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02674513 DEL 11 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 56 NO 171-15  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DOCIVANVE@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 56 NO 171-15  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: DOCIVANVE@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE DICIEMBRE DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$495,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS  
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE  
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02090167 DEL 20 DE ABRIL DE 2011 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : ROSALBA BECERRA PEDRAZA.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO : 04691291 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YURI YINETH RAMIREZ OLAYA  
C.C. : 1.016.020.635  
N.I.T. : 1016020635-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03067572 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 8 BIS B # 81 F- 74  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : YURY-SWEET@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 8 BIS B 81 F 74 BRR VALLADOLID  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: YURY-SWEET@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE  
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA  
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429  
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$8,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL [WWW.VUE.GOV.CO](http://WWW.VUE.GOV.CO)

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA**

Fecha expedición: 2022/02/25 - 13:16:57

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8px1dEBDj4**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 4111318  
**NIT :** 4111318-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS NATUARLES  
**DOMICILIO :** EL ROSAL

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 137461  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 15 DE 2020  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 13 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 200,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 7 10 05 LOCAL 110  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25260 - EL ROSAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3115556365  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** victor072648@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 7 10 05 LOCAL 110  
**MUNICIPIO :** 25260 - EL ROSAL  
**TELÉFONO 1 :** 3115556365  
**CORREO ELECTRÓNICO :** victor072648@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: victor072648@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL  
**MATRÍCULA :** 90453  
**FECHA DE MATRICULA :** 20140828  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210204  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CLE 7 NRO. 10-05 LC 110 BLOQUE A TORRE BOLONIA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA**

Fecha expedición: 2022/02/25 - 13:16:57

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 8px1dEBDj4**

---

**MUNICIPIO** : 25260 - EL ROSAL  
**TELEFONO 1** : 3153524515  
**TELEFONO 2** : 3133735692  
**CORREO ELECTRONICO** : gerenciaautomac@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 2,300,000  
**ADMINISTRADOR** : 19440293 - ACEVEDO CURVELO WILLIAM MAURICIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$200,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : P8523

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01800309 DEL 8 DE MAYO DE 2008 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : MARISOL GARCIA ARENAS.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 29 DE JULIO DE 2020 BAJO EL NUMERO : 05393066 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
 NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
 EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA  
 C.C. : 19.409.013  
 N.I.T. : 19409013-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02886378 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 N°. 66 - 26  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : TEBA.95@HOTMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 24 66 26  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL: TEBA.95@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE ENERO DE 2022  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022  
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4772 COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE  
 CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN  
 ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE  
 MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
 ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
 ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
 (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
 SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4772

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01333687 DEL 21 DE ENERO DE 2004 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : FERNANDO RODRIGUEZ REYES.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO : 04455700 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01046896 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2000 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO 2° DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO : 02789048 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00815388 DEL 25 DE AGOSTO DE 1997 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : MAURICIO FORERO TRIANA.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO 2° DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO : 02734145 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00778961 DEL 7 DE ABRIL DE 1997 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO : 02278147 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00466394 DEL 16 DE AGOSTO DE 1991 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO 2° DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO : 02631389 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
 NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
 EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON  
 C.C. : 1.106.893.488  
 N.I.T. : 1106893488-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02522474 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 64G # 90A - 69  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : BRAYANDAVID040718@HOTMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64G # 90A - 69  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL: BRAYANDAVID040718@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE ABRIL DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4512 COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.  
 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA  
 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS  
 AUTOMOTORES. 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
 NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
 CONDUCIENDO

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE : GRAN PRIX ALAMOS B  
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64G # 90A - 69  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.



MATRICULA NO : 02523364 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE ABRIL DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4512

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS  
C.C. : 41.710.891  
N.I.T. : 41710891-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02777333 DEL 7 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 114 # 151- 53  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : COLOMBIAVIAL@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 80 A # 69 A- 09  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: COLOMBIAVIAL@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE  
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA  
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429  
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02372983 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2013 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO : 04434558 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA  
C.C. : 79.872.376  
N.I.T. : 79872376-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03087066 DEL 20 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 132 BIS NO. 136 - 59  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CARLOS1ESP@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 132 BIS NO. 136 - 59  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: CARLOS1ESP@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,700,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS  
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR  
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 108 - 36 PISO 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02479358 DE 24 DE JULIO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7  
DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00252310 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO  
CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE: GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS, SUAREZ MORA  
DORIS, GUZMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO, OSPINA RODRIGUEZ GIOVANNY,  
GUZMAN ESPITIA DIEGO FELIPE Y JUAN CARLOS GUZMÁN ESPITIA,  
;IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.80.505.084 NOMBRANDO A

ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS, CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES Y GRAVÁMENES DE LOS ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO GIRO. B) EL FACTOR PODRÁ, A NOMBRE DE LOS PREPONENTES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, TALES COMO IMPUESTOS MUNICIPALES, LICENCIAS DE SANIDAD, DE FUNCIONAMIENTO, DE CONSTRUCCIÓN Y TODO LO REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. C) EL FACTOR OBRARÁ SIEMPRE EN NOMBRE DE SUS MANDANTES Y ASÍ LO EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA EN RELACIÓN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; MIENTRAS ASÍ LO HICIERE Y NO EXCEDA O VIOLE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES, EL FACTOR OBLIGARÁ A LOS PREPONENTES. SEGUNDA: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "EL FACTOR" SERÁ DE MANERA GRATUITA SIN ESTIMACIÓN DE CUANTÍA EN PRO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TERCERA: EL FACTOR NO TENDRÁ LIMITACIONES Y SU TÉRMINO DE DURACIÓN ES DE FORMA INDEFINIDA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G. CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS  
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 101 D - 06 P 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 03087071 DE 20 DE MARZO DE 2019  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 20 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2019 , BAJO EL NO. 00292784 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE JUAN CARLOS GUZMÁN ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.505.084 DE BOGOTÁ D.C.; JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN CASTILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.137.268 DE BOGOTÁ D.C.; INGRID PAOLA FONSECA RANGEL IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.890.870 DE AGUACHICA, CESAR; BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41624527 DE BOGOTÁ D.C.; Y DIEGO FELIPE GUZMÁN ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.872.376 DE BOGOTÁ D.C., NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES Y GRAVÁMENES DE LOS ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO GIRO. B) EL FACTOR PODRÁ, A NOMBRE DE EL PREPONENTE, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, TALES COMO IMPUESTOS MUNICIPALES, LICENCIAS DE SANIDAD, DE FUNCIONAMIENTO, DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIONES LOCATIVAS CUANDO FUERE DEL CASO, ASÍ COMO LAS CONCERNIENTES O RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) EL FACTOR OBRARÁ SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y ASÍ LO EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA EN RELACIÓN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; MIENTRAS ASÍ LO HICIERE Y NO EXCEDA O VIOLE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES, EL FACTOR OBLIGARÁ A EL PREPONENTE.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,700,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ  
C.C. : 1.020.724.900  
N.I.T. : 1020724900-5

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02899579 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 174 NO. 8 - 31  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUELMART\_1@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 174 NO. 8 - 31  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: MIGUELMART\_1@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE  
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA  
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429  
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE DICIEMBRE DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551  
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.  
7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24



MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
EVANGELINA AYALA LOPEZ**

Fecha expedición: 2022/02/25 - 13:25:14  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN fUTpkWV9RA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EVANGELINA AYALA LOPEZ  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 41720896  
**NIT :** 41720896-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS NATUARLES  
**DOMICILIO :** EL ROSAL

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 122848  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 01 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 21 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 2,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLL 7 10 05 LOCAL 110  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25260 - EL ROSAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3184005087  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** mgarcia\_ayala@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 7 10 05 LOCAL 110  
**MUNICIPIO :** 25260 - EL ROSAL  
**TELÉFONO 1 :** 3184005087  
**CORREO ELECTRÓNICO :** mgarcia\_ayala@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mgarcia\_ayala@yahoo.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL  
**MATRÍCULA :** 90453  
**FECHA DE MATRICULA :** 20140828  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210204



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
EVANGELINA AYALA LOPEZ**

**Fecha expedición:** 2022/02/25 - 13:25:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN fUTpkWV9RA**

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CLE 7 NRO. 10-05 LC 110 BLOQUE A TORRE BOLONIA

**MUNICIPIO :** 25260 - EL ROSAL

**TELEFONO 1 :** 3153524515

**TELEFONO 2 :** 3133735692

**CORREO ELECTRONICO :** gerenciaautomac@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,300,000

**ADMINISTRADOR :** 19440293 - ACEVEDO CURVELO WILLIAM MAURICIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SANDRA MILENA MORALES FONSECA  
C.C. : 53.051.277  
N.I.T. : 53051277-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02551606 DEL 10 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 58 NO. 68 A 75  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : SANDRAMORA7777@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : TV 58 NO. 68 A 75  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: SANDRAMORA7777@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE  
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA  
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429  
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MAYO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D.R.I.V.I.N.G.  
CONDUCIENDO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CONDUSTOP  
DIRECCION COMERCIAL : DG 63 F NO. 88 22 OF 206  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02551609 DE 10 DE MARZO DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MAYO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.